

Expediente: **4/21**

Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN D.G.R. C/ LAMAS JESSICA NOEMI S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **JUZGADO DE COBROS Y APREMIOS I CJC**

Tipo Actuación: **FONDO**

Fecha Depósito: **25/05/2023 - 05:07**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - LAMAS, JESSICA NOEMI-DEMANDADO/A

27245530019 - PROVINCIA DE TUCUMAN - D.G.R., -ACTOR/A

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado de Cobros y Apremios I CJC

ACTUACIONES N°: 4/21



H20501225911

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN D.G.R. c/ LAMAS JESSICA NOEMI s/ EJECUCION FISCAL.
EXPTE N° 4/21

JUZGADO DE COBROS Y APREMIOS I° NOM.

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

REGISTRADO

SENTENCIA N° AÑO:

872023

Concepción, 24 de mayo de 2023

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver los presentes autos,

CONSIDERANDO:

Que en autos se presenta la actora, por medio de su letrada apoderada Dra. María Florencia Gallo, promoviendo demanda de ejecución fiscal en contra de LAMAS JESSICA NOEMI, basada en cargos ejecutivos agregados digitalmente en fecha 01/02/2021 emitidos por la Dirección General de Rentas de PESOS: OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y UNO CON 94/100 (\$88.131,94), más intereses, gastos y costas.

Funda su pretensión en las Boletas de Deuda N°BTE/4599/2020 por Impuesto sobre los ingresos Brutos - Sanción - Resolución M 3083/19 (Multa aplicada sobre Acta de Deuda N° A 3366/2017 - Periodo Fiscal 2017), BTE/4600/2020 Impuesto sobre los ingresos Brutos - Sanción - Resolución M 3084/19 (Multa aplicada sobre Acta de Deuda N° A 3365/2017 - Periodo Fiscal 2016) y BTE/4601/2020 Impuesto sobre los ingresos Brutos - Sanción - Resolución M 3085/19 (Multa aplicada sobre Acta de Deuda N° A 3366/2017 - Anticipos 03 a 12/2017). Manifiesta que la deuda fue reclamada al demandado mediante expediente administrativo N°35305/376/D/2017, que deja ofrecido como prueba.

En fecha 19/05/2022 la apoderada de la actora adjunta Informe de Verificación de Pagos N° I 202205412, del cual surge que en fecha 17/05/2022 la Dirección General de Rentas autoriza continuar las acciones judiciales por las boletas de deuda BTE/4599/2020 y BTE/4600/2020, en virtud de ello y no encontrándose trabada la litis rectifica la demanda, intimándose a la accionada por el monto de OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO CON 94/100 (\$85.881,94).

Que intimado de pago y citado de remate, el ejecutado no opuso excepciones en el plazo legal, por lo que su silencio presupone conformidad con los términos de la demanda (Arts. 263 del C. C Y C. y 179 Cód. Tributario Provincial) y en consecuencia corresponde ordenar se lleve adelante la ejecución por el capital histórico que surge del Cargo Tributario que se ejecuta aplicándose los intereses desde la fecha de interposición de la demanda (art. 89 C.T.P.) hasta su efectivo pago. Costas a la demandada vencida art. 105 C.P.C.y C. debiendo cumplir con lo preceptuado por el art. 174 último párrafo del C.T.P.

Atento lo normado por el art. 20 de la ley 5.480, corresponde regular honorarios en la presente causa.

En tal sentido y a los fines regulatorios, se tomará como base el capital reclamado en el escrito de demanda (art. 38), actualizado por el Cuerpo de Contadores, es decir la suma de \$189.667,83.

Determinada la base, corresponde regular honorarios a la Dra. María Florencia Gallo, como apoderada del actor, en doble carácter, por una etapa del principal y como ganador, en virtud de art. 14 de la ley 5.480.

Para el cálculo de los estipendios, no habiendo opuesto excepciones, se procederá conforme a las pautas del art.63 de la Ley 5.480, es decir sobre dicha base deberá reducirse un 50% resultando la suma de \$13.070,14. Sobre dicho importe, a criterio de la proveyente, se aplicará la escala del art. 38 (12% como ganador), más el 55% por el doble carácter que actúa (Art. 14). Realizando las correspondientes operaciones aritméticas, se obtiene un monto inferior al valor de una consulta escrita vigente, resultando una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución mínima que correspondiere.

En virtud de ello y de lo recientemente fallado por nuestra Excm. Cámara Civil en Documentos, Locaciones, Familia y Sucesiones en autos *INSTITUTO PROVINCIAL DE LUCHA CONTRA EL ALCOHOLISMO (IPLA) VS. DIAZ MARCELA Expte. N°1298/18 (Sentencia fecha 12/03/2020)*, resulta justo y equitativo regular honorarios por el mínimo establecido en la ley arancelaria, es decir el valor de una consulta escrita fijada por el Colegio de Abogados del Sur (art. 38 último párrafo).

Por ello, **RESUELVO:**

PRIMERO: ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por PROVINCIA DE TUCUMAN (D.G.R) en contra de LAMAS JESSICA NOEMI, hasta hacerse la parte acreedora pago

Íntegro de la suma reclamada en autos de PESOS: OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO CON 94/100 (\$85.881,94) correspondiente al capital histórico del cargo que se ejecuta, el que deberá actualizarse desde el vencimiento de cada posición hasta su total y efectivo pago (art. 50 del C.T.T). Los intereses a aplicar son establecidos por el art. 50 de la ley 5.121 y sus modificatorias.

SEGUNDO: Costas al ejecutado vencido. Cumpla con lo dispuesto por el art. 174 último párrafo del C.T.P.

TERCERO: REGULAR a la Dra. María Florencia Gallo, la suma de PESOS: CIEN MIL CON 00/100 (\$100.000), en concepto de honorarios por las labores profesionales cumplidas en el presente juicio conforme a lo considerado.

CUARTO: Comuníquese a la caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de la ley 6059.

HÁGASE SABER.

Dra. María Teresa Torres de Molina

Juez de Cobros y Apremios I°Nom.

Actuación firmada en fecha 24/05/2023

Certificado digital:
CN=TORRES Maria Teresa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27139816884

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.